

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO



DIRECCIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. (8966)
05 DE DICIEMBRE DE 2025

Por la cual se imparten instrucciones de carácter general para la elaboración y presentación del informe de Ingresos y Gastos de Campaña de los Candidatos avalados al Congreso de la República por el Partido Liberal Colombiano para participar en las elecciones del 8 de marzo de 2026

EL DIRECTOR NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que de conformidad al Artículo 109 de la Constitución Política, Las campañas que adelanten los Partidos y Movimientos con personería jurídica y los grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos serán financiadas con recursos estatales mediante el sistema de reposición por votos depositados.

Que los Títulos IV Y V de la Ley 130 del 23 de marzo de 1994 "Por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones", determina lo relacionado con la rendición de cuentas de las campañas políticas.

Que el Capítulo II del Título II de la Ley 1475 del 14 de julio de 2011 "Por la cual se adoptan reglas de Organización y Funcionamiento de los Partidos y Movimientos Políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones", determina las reglas específicas, de obligatorio cumplimiento para los candidatos, Partidos y Movimientos Políticos, y Grupos Significativos de Ciudadanos, relacionadas con la financiación de las campañas políticas y el procedimiento y términos para la presentación del informe de ingresos de gastos, so pena de las sanciones legales y estatutarias. igualmente, que es responsabilidad individual de los Candidatos y Gerentes de Campana a) presentar los informes de ingresos y Gastos a través del aplicativo Cuentas Claras en el

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO



DIRECCIÓN NACIONAL

término legal establecido, b) la presentación de los informes en físico, con los soportes contables, ante los Partidos Políticos y c) Garantizar la veracidad en la información que en los informes se consigne.

Que la Ley 1475 de 2011, prevé que está prohibido a los Partidos, Movimientos Políticos y a Grupos significativos de Ciudadanos, recibir financiación para Campañas Electorales, de personas naturales o jurídicas extranjeras y que ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

Que mediante la Ley 1864 del 17 de agosto del 2017, se modificó la Ley 599 de 2000 con el fin de proteger los mecanismos de participación democrática.

Que el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución No. 10753 del 5 de noviembre de 2025, "Por medio de la cual se establece el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de campañas electorales y de las consultas populares internas e interpartidistas, se establece el uso obligatorio del Software Aplicativo "Cuentas Claras", y se dictan otras disposiciones."

Que de conformidad a los artículos 6 y 7 en concordancia con el 75 de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano, los miembros de la Colectividad tienen derechos, deberes y obligaciones.

Que de conformidad al artículo 20 de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano, corresponde al Director Nacional, entre otras funciones, ejercer la potestad reglamentaria de los Estatutos y delegar las funciones que considere pertinentes en el titular de la Secretaría General o en otros dignatarios.

Que el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución No. 00203 del 22 de enero de 2025, "Por medio de la cual se fijan los límites a los montos de gastos de las campañas electorales de las listas de candidatos al Senado de la República y a la Cámara de Representantes para las elecciones de 2026, se establece el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en ellas, y se fija el valor de reposición por voto válido."

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO



DIRECCIÓN NACIONAL

Que el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución No. 00215 del 22 de enero de 2025. "Por la cual se define el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Congreso de la República, que se llevarán a cabo en el año 2026 y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas."

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil expidió la Resolución No. 2581 del 05 de marzo de 2025, "Por la cual se fija el calendario electoral para las elecciones de Congreso de la República, que se realizarán el 8 de marzo de 2026."

Que se hace necesario impartir instrucciones a los Candidatos para la elaboración y presentación de sus respectivos informes de ingresos y Gastos de campaña, quienes en representación del Partido Liberal Colombiano participaran en las elecciones al Congreso de la República, las cuales serán de obligatorio cumplimiento, así como las normas referidas, so pena de las sanciones legales, estatutarias y reglamentarias a que haya lugar.

En mérito de lo anterior, el Director Nacional del Partido Liberal Colombiano

RESUELVE

ARTICULO 1. DEL PROCEDIMIENTO. - Impartir las siguientes instrucciones a los Candidatos al Congreso de la República, para la elaboración y presentación de sus respectivos informes de ingresos y Gastos de campaña, quienes en representación del Partido Liberal Colombiano participaran en las diferentes contiendas electorales, las cuales serán de obligatorio cumplimiento, así como las normas referidas, so pena de las sanciones legales, estatutarias y reglamentarias a que haya lugar.

CAPÍTULO I GENERALIDADES Y RECOMENDACIONES

ARTÍCULO 2. OBJETO. Sin perjuicio de lo determinado en la Constitución, la Ley y los reglamentos expedidos por el Consejo Nacional Electoral, este instructivo es una guía de carácter general para la elaboración y

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO



DIRECCIÓN NACIONAL

presentación de los informes de ingresos y gastos de campaña que pretende que los candidatos avalados por el Partido Liberal Colombiano, conozcan la normatividad constitucional, legal y reglamentaria vigente; que fue expuesta en la parte considerativa del presente reglamento, en relación con la obligación que como candidatos adquieran, a saber y entre las más importantes:

- Las normas generales que constituyen el marco jurídico Electoral aplicable, particularmente son la Constitución Política de Colombia, Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), Ley 130 de 1994, 1475 de 2011 y Ley 1864 de 2017.
- Las disposiciones emanadas del Consejo Nacional Electoral, e otras, la Resoluciones Nos. 10753 de 2025 y las demás normas aplicables que pueden resultar expedidas con posterioridad y que podrán ser consultadas en la página Web: www.cne.gov.co
- El software aplicativo CUENTAS CLARAS que encuentran en la página Web: www.cneuentasclaras.com.
- Las instrucciones particulares que expida el Partido Liberal Colombiano a través de su página Web: www.partidoliberal.org.co o mediante Circulares o mensajes de Correo Electrónico dirigidos a los Candidatos, Gerentes de Campaña y Contadores.

ARTICULO 3. RESPONSABLES Y OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES. - Son responsables de la presentación Electrónica y física de los informes de ingresos y Gastos de Campaña de acuerdo con los términos y condiciones fijadas en la Ley 1475 de 2011 y la Resoluciones Nos. 10753 de 2025, del Consejo Nacional Electoral, los Candidatos avalados, los Gerentes de las Campañas y los Contadores, indistintamente de que:

- Hayan sido elegidos
- No hayan sido elegidos
- Hayan recibido ingresos propios o de terceros y hayan realizado gastos
- No hayan recibido ingresos y no hayan realizado gastos.

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO



DIRECCIÓN NACIONAL

Así mismo, el Representante Legal y el Auditor interno del Partido Liberal Colombiano serán los responsables de la presentación de los informes Consolidados de que trata la Resoluciones No. 10753 de 2025, emanada por el Consejo Nacional Electoral

Los informes Físicos se deben presentar ante el Partido Liberal Colombiano en la Sede Principal situada en la Avenida Caracas No. 36-01 en Bogotá D.C., dentro de los siguientes quince (15) días calendario, después de celebradas las correspondientes elecciones, previo **ENVIO** oficial por medio electrónico a través del aplicativo CUENTAS CLARAS del Consejo Nacional Electoral.

Dicho informe deberá estar acompañado con los Formularios **ORIGINALES** que genera el aplicativo Software CUENTAS CLARAS y los soportes contables **ORIGINALES** de los ingresos y los gastos generados debidamente diligenciados y firmados.

PARAGRAFO: El Partido Liberal Colombiano reportará al Consejo Nacional Electoral por conducto del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campanas políticas los nombres de los Candidatos que NO presenten oportunamente los respectivos informes por medio electrónico y en físico o quienes estando dentro de las fechas previstas los presenten y no hayan cumplido con la normatividad vigente, para efecto de las sanciones previstas en las normas que sean aplicables.

Si por lo anterior y por responsabilidad de los Candidatos, Gerentes y Contadores de campana, el Consejo Nacional Electoral sanciona al Partido Liberal Colombiano, dicha sanción será repetida para pago de parte de los candidatos, gerentes y contadores de la respectiva campana.

En el mismo sentido, si por responsabilidad culposa o dolosa, son vinculados a procesos penales los Candidatos, Gerentes y/o Contadores de Campana, por delitos relacionados con la Ley 1864 de 2017 y demás delitos contemplados en la Ley 599 de 2000 contra la administración pública, el Partido Liberal Colombiano podrá constituirse en parte civil y perseguir indemnizaciones por los daños causados.

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO



DIRECCIÓN NACIONAL

**CAPÍTULO II
DE LA PREPARACION Y PRESENTACION DE LOS INFORMES**

ARTICULO 4. PRESENTACION. La responsabilidad de la presentación de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña ante el Partido es de los Candidatos, los Gerentes y contadores de las Campañas según sea el caso.

Los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña deberán ser presentados de manera obligatoria tanto en **FISICO** como en forma **ELECTRONICA** a través del Software Aplicativo Cuentas Claras, en los plazos previstos en el Artículo 25 de la Ley 1475 de 2011.

a) PRESENTACION ELECTRONICA

El Informé de Ingresos y Gastos de cada campaña electoral debe diligenciarse obligatoriamente a través del Software Aplicativo **CUENTAS CLARAS**, que se encuentra en la página web www.cnecuenticlasclaras.com.co. Para el ingreso al sistema, el software generara de manera automática a cada candidato un usuario y una contraseña, la cual el Consejo Nacional Electoral enviara al correo electrónico registrado en el Formularios E-6 de inscripción o al registrado en la base de datos del Partido Liberal Colombiano.

En caso de no recibir dicha información es responsabilidad de los Candidatos, Gerentes y Contadores comunicarse con la Organización Política para solicitarla.

Los responsables de los registros serán los contadores o gerentes de campana, sin perjuicio del deber de cuidado y vigilancia que les asiste a los candidatos.

El registro de ingresos y gastos que se realicen durante la campaña se deben realizar en el software aplicativo CUENTAS CLARAS en orden cronológico en la sección "Registro de Ingresos y Gastos", teniendo en cuenta las categorías establecidas en los artículos 20 y 21 de la Ley 130 de 1994 y 20 de la Ley 1475 de 2011.

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO



DIRECCIÓN NACIONAL

Los hechos económicos deben estar documentados mediante soportes contables, de conformidad con las disposiciones que sobre la materia contengan las normas contables y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, los cuales deben ser cargados en PDF en el software aplicativo CUENTAS CLARAS

Las campañas electorales registrarán los asientos contables, a más tardar durante la semana siguiente al día en el cual se hubieren efectuado las operaciones. Dichos asientos contables se realizarán a partir del día de la inscripción del candidato.

Los registros serán definitivos al momento de la presentación de los informes consolidados por parte de las organizaciones políticas en el término señalado en el inciso quinto del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, sin perjuicio de las modificaciones o aclaraciones a que haya lugar.

Los hechos económicos que no estén debidamente soportados serán excluidos de la liquidación para la reposición de los gastos de campaña.

El software aplicativo Cuentas Claras, generará de manera automática los formularios y anexos autorizados para la presentación de los informes, los que podrán ser consultados a través de la página web de cuentas claras del Consejo Nacional Electoral.

Las Campañas Electorales deberán registrar los hechos económicos a partir del día de la inscripción del candidato.

INFORMACION ELECTORAL DE LOS CANDIDATOS

1. Designación y aceptación del Gerente de la Campana.
2. Designación y aceptación del contador Público, Tarjeta Profesional y Certificado de Antecedentes no mayor a 30 días.

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO



DIRECCIÓN NACIONAL

3. Certificación de apertura de la cuenta única de campaña y extractos Bancarios

SOPORTES FINANCIEROS Y CONTABLES

Los candidatos y las organizaciones políticas registrarán los ingresos y gastos de campaña de acuerdo con los códigos y a los conceptos establecidos para cada uno de ellos por el Consejo Nacional Electoral según lo siguiente:

Ingresos:

Comprobante de ingreso debidamente diligenciado y firmado por el responsable (Quien otorga el aporte a la campaña)

Acta de donación, cedula y RUT, si el donante es una persona natural. Si la donación es en especie, se deberá especificar el bien o servicio con el respectivo valor comercial, y adjuntar el documento que soporte la compra de dicho bien o servicio.

Acta de la junta o asamblea de socios en la que se autoriza expresamente realizar donaciones a favor de una campaña electoral y el monto a donar, RUT de la empresa, cámara y comercio y cédula del representante legal

Insinuación de la donación por escritura pública, cuando el monto de la donación sea igual o superior a los 50 SMMLV, de conformidad con el Decreto 1712 de 1989.

Comprobante de la transferencia electrónica o de la consignación, que respalde la donación recibida por la campaña.

Acta y/ o constancia de trasferencia de recursos propios de origen privado de los partidos y movimientos políticos.

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO



DIRECCIÓN NACIONAL

Gastos:

Comprobantes de egreso debidamente diligenciados y suscritos por los responsables.

Facturas electrónicas – Según las responsabilidades tributarias del prestador del servicio, adjuntando copia del rut y cédula.

Cuenta de cobro para personas no obligadas a facturar acorde con la Resolución 10753 de 2025 Artículo 19 parágrafo segundo, acompañado con copia del RUT y cédula del tercero.

Contratos debidamente suscritos entre las partes cuando el prestador del servicio no esté obligado a facturar electrónicamente.

PARAGRAFO PRIMERO. Los soportes que respalden los correspondientes registros deberán estar organizados y cargados en cada código conforme a los conceptos establecidos para cada uno de ellos por el Consejo Nacional Electoral.

PARAGRAFO SEGUNDO. La cuenta de cobro, deberá contener la siguiente información básica:

- Numero de consecutivo del documento.
- Fecha de expedición.
- Nombre y apellido del comprador de los bienes o servicios
- Nombre y apellido del vendedor o de quien presta el servicio.
- Numero de cedula de ciudadanía.
- Dirección completa, número telefónico y ciudad de residencia del vendedor o prestador del servicio.
- Concepto del servicio prestado o de los bienes adquiridos- Se debe indicar de forma clara el servicio prestado o de los bienes adquiridos y su cantidad, de igual forma se debe especificar si se trata de una donación en especie.
- Fecha de la prestación del servicio.
- Valor del servicio.

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO



DIRECCIÓN NACIONAL

- Firma de los responsables.

PARAGRAFO TERCERO. Los recursos propios de origen privados que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica destinen para financiar las campañas en que participen, y que sean superiores de 50 SMMLV, no requieren de insinuación notarial. Para su legalización será exigible el Acta y/o constancia de trasferencia.

Documentos soporte de ingresos:

CÓDIGO 101

- **Recursos Propios del Candidato** (Aporte realizado por el candidato a su campaña)
Comprobante de ingreso debidamente diligenciado y firmado por el responsable.
Comprobante de la transferencia electrónica o consignación
Certificación del Origen de los Recursos debidamente firmada por el candidato
Copia de la Cedula.
Rut
- **Aportes de Familiares** (Aportes realizados por los familiares hasta 4º grado de consanguinidad)
Comprobante de ingreso debidamente diligenciado y firmado.
Comprobante de la transferencia electrónica o consignación
Acta de donación a la campaña debidamente firmada por quien otorga el aporte.
Copia de la Cedula.
Rut
Antecedentes fiscales
- **Donaciones en Especie del Candidato o Familiares**
Comprobante de ingreso debidamente diligenciado y firmado.
Acta de donación en especie, donde se especifique el bien o servicio donado a la campaña, el cual debe estar valorado a

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO



DIRECCIÓN NACIONAL

su valor comercial debidamente firmada por quien otorga el aporte.

Factura electrónica y/o Cuenta de cobro acorde a la Resolución 10753, Artículo 19 parágrafo segundo

Copia de la Cedula.

Rut

Antecedentes fiscales

• Créditos otorgados por los familiares del candidato

Comprobante de ingreso debidamente diligenciado y firmado.

Comprobante de la transferencia electrónica o consignación

Acta de crédito a la campaña debidamente firmada por quien otorga el aporte.

Copia de la Cedula.

Rut

Antecedentes fiscales

CÓDIGO 102

De acuerdo con Articulo 23 de la ley 1475 de 2011, las donaciones recibidas de terceros no pueden superar el 10% del tope de gastos establecido por el CNE para la campaña.

• Donaciones de personas naturales

Comprobante de ingreso debidamente diligenciado y firmado.

Comprobante de la transferencia electrónica o consignación

Acta de aporte y/o donación a la campaña debidamente firmada por quien otorga la donación.

Copia de la Cedula.

Rut

Antecedentes fiscales

• Donaciones de personas jurídicas

Comprobante de ingreso debidamente diligenciado y firmado.

Comprobante de la transferencia electrónica o consignación

Acta firmada por los socios de la empresa, donde se autorice la donación a la campaña.

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO



DIRECCIÓN NACIONAL

Cámara de comercio.

Copia de la Cedula representante legal

Rut

- **Donaciones en especie**

Comprobante de ingreso debidamente diligenciado y firmado.
Acta de donación en especie, donde se especifique el bien o servicio donado a la campaña, el cual debe estar valorado a su valor comercial debidamente firmada por quien otorga el aporte.

Factura electrónica y/o Cuenta de cobro acorde a la Resolución 10753 de 2025, Artículo 19 parágrafo segundo.

Copia de la Cedula.

Rut

Antecedentes fiscales

Si la Donación supera los 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes, adicional a los soportes antes mencionados se requiere insinuación de la Donación por Escritura Pública según Decreto 1712 de 1989.

- **Créditos otorgados por terceros**

Comprobante de ingreso debidamente diligenciado y firmado.
Comprobante de la transferencia electrónica o consignación
Acta de crédito a la campaña debidamente firmada por quien otorga el aporte.

Copia de la Cedula.

Rut

Antecedentes fiscales

En este rubro se llevan las donaciones otorgadas por los Partidos Políticos y aplica el tope del 10%

CÓDIGO 103

- **Créditos recibidos de entidades del sector financiero**

Comprobante de ingreso debidamente diligenciado y firmado.

Comprobante de la transferencia electrónica o consignación

Copia del desembolso



DIRECCIÓN NACIONAL

Copia del contrato de crédito, donde se visibilicé el valor real del préstamo sin deducciones.

CÓDIGO 104

• **Ingresos por rendimientos de actos públicos**

Comprobante de ingreso debidamente diligenciado y firmado.
Comprobante de la transferencia electrónica o consignación
Acta suscrita por el candidato, Gerente y Contador de la campaña, donde se especifique el tipo de evento, ingresos totales, gastos totales en los que se incurrieron.

Copia de boletas

Relación de los asistentes a los eventos (bazar, bingos, etc) o de quienes adquieren las respectivas boletas, la cual debe contener nombres completos, números de cédula, teléfono, números de boletas adquiridas y valor.

CÓDIGO 105

• **Ingresos por Financiación Estatal de Anticipos**

Comprobante de ingreso

Copia de la trasferencia electrónica

Certificación emitida por la Registraduría Nacional, donde certifique el desembolso del anticipo realizado a la campaña

CÓDIGO 106

• **Ingresos de Recursos Propios de Origen Privado que los Partidos y Movimientos Políticos destinan para el Financiamiento de la Campaña**

Comprobante de ingreso

Copia de la trasferencia electrónica

Certificación emitida por el partido político – Aplica solo para financiación institucional.

CÓDIGO 107

• **Otros Ingresos (Rendimientos Financieros)**

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO



DIRECCIÓN NACIONAL

Comprobante de ingreso
Extracto bancario
Conciliación bancaria

Documentos soporte de Gastos:

- Comprobante de egreso debidamente suscrito entre las partes
- Factura electrónica según las responsabilidades tributarias del prestador del servicio.
- Cuenta de cobro y/o documento equivalente acorde a la Resolución 10753 de 2025 Artículo 19 parágrafo segundo del Consejo Nacional Electoral.
- Tirillas de los supermercados cuando los montos sean inferiores a (240.000 ó 5 UVTS al año gravable)
- Tirillas de las estaciones de servicio cuando los montos sean inferiores a (240.000 ó 5 UVTS al año gravable)
- Contratos debidamente suscritos. (Aplica cuando el prestador del servicio no está obligado a emitir factura electrónica)
- Rut actualizado a la fecha de la elección.
- Copia de cédula de los terceros que prestan los servicios a la campaña.

EN CASO DE EXISTIR GASTOS DE COMBUSTIBLE, ES OBLIGATORIO QUE EXISTA UN ALQUILER DE VEHICULO, EN CASO CONTRARIO ESTE TIPO DE GASTOS NO SERAN TENIDOS EN CUENTA.

NOTAS IMPORTANTES:

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO



DIRECCIÓN NACIONAL

Todos los soportes contables deben estar a nombre del CANDIDATO, NO serán aceptados pagos o gastos cuyos soportes no cumplan los requisitos de Ley exigidos por la DIAN.

GASTOS SIN RELACION DE CAUSALIDAD CON LAS CAMPAÑAS

- Materiales de construcción - Tejas, ladrillos, arena, cemento
- Medicamentos
- Mercados
- Flores, coronas
- Kit de estudio
- Electrodomésticos, kit de cocina.
- Regalos de navidad, anchetas
- Elementos deportivos
- Compra de activos (Celulares, Elementos de oficina)
- Gastos personales del candidato o miembros de la campaña
- Licor

b) PRESENTACION FISICA

- El Informe físico de Ingresos y Gastos de cada campaña, se debe presentar en ORIGINAL ante el Partido Liberal Colombiano dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al día de las Elecciones; el cual debe contener los siguientes documentos:
- Formulario y Anexos generados por el aplicativo CUENTAS CLARAS, los cuales deben tener en número de radicado que genera el SOFTWARE APPLICATIVO CUENTAS CLARAS y la fecha de presentación.
- Libro de Ingresos y Gastos de la Campaña, el cual será generado de manera automática por el SOFTWARE APPLICATIVO CUENTAS CLARAS una vez sea presentado el informe de ingresos y gastos de campaña.

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO



DIRECCIÓN NACIONAL

- Acta de designación suscrita por el Candidato y aceptación del Gerente de la Campaña, adjuntando copia de Cédula de Ciudadanía, Rut.
- Acta de designación suscrito por el Candidato y aceptación del Contador de la campana, Copia de la Cédula, Tarjeta Profesional del Contador y Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Junta Central de Contadores con vigencia no mayor a treinta (30) días.
- Certificación expedida por una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia Financiera, donde conste la apertura de la Cuenta Única de Campaña, la cual debe estar a nombre del Gerente de la Campana o del Candidato, la cual será utilizada para el manejo EXCLUSIVO Y TOTAL de los recursos, anexando extractos bancarios mensuales y conciliaciones bancarias – NO ES PERMITIDO EL MANEJO DE DINEROS EN EFECTIVO.
- Originales de los Comprobantes de Ingresos, con sus respectivos soportes tal como fue indicado en sección de presentación electrónica.
- Originales de los Comprobantes de Egreso, con sus respectivos soportes tal como fue indicado en sección de presentación electrónica.

PARAGRAFO: El Candidato que no presente el Informé de Ingresos y Gastos de la Campaña tanto en medio electrónico por el Software aplicativo Cuentas Claras evidenciando el ENVIO oficial generado en la plataforma; como en físico ante el Partido, será declarado Renuente y no tendrá derecho a la Reposición de gastos de campaña y quedará expuesto a las sanciones establecidas por el CNE.

ARTICULO 5. REGISTRO DE INGRESOS Y GASTOS.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 1475 de 2011, en ningún caso los Candidatos podrán registrar ingresos o gastos con anterioridad a la fecha

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO



DIRECCIÓN NACIONAL

de inscripción de la Candidatura ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En cualquier caso, los Candidatos, Gerentes de Campana y Contadores, NO podrán presentar informes en cero, como mínimo deben reportar los gastos de los honorarios de prestación de servicios profesionales del Gerente y del Contador de campana, pese a que estos sean una donación en especie para la campaña, deberán registrarse de acuerdo a este reglamento, es decir, cuantificar el valor del servicio prestado al valor comercial.

La información de Ingresos y Gastos de la campaña debe ser registrada a más tardar durante la semana siguiente al día en el cual se hubieren efectuado las operaciones; dichos asientos contables se realizarán a partir del día de la inscripción del candidato acorde con el formulario E6.

Los registros de Ingresos y Gastos de las campañas adquieran firmeza al momento de la presentación de los Informes consolidados por parte de la Organización Política en el término señalado en el Artículo 25 de la ley 1475 de 2011, y en el evento que no cumplan con las exigencias previstas en las normas establecidas, no habrá lugar al reconocimiento del gasto.

ARTICULO 6. FIRMAS.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución 10753 de 2025 del Consejo Nacional Electoral; Los formularios, anexos y dictámenes que hacen parte de los informes de ingresos y gastos de campaña deberán ser suscritos por el representante legal del partido, movimiento político, el responsable del grupo significativo de ciudadanos, auditor, contador y candidato, según sea el caso.

A través del aplicativo software Cuentas Claras se implementó el proceso de carga de la firma digitalizada, la cual deberá cumplir con las siguientes especificaciones y será de carácter OBLIGATORIO:

- Formato gráfico de imagen PNG (Portable Network Graphic Is)
- Tamaño 350 pixeles de ancho por 60 pixeles de alto.
- Color negro

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO



DIRECCIÓN NACIONAL

ARTICULO 7. FINANCIACION DE LA CAMPANA. - Las campañas políticas podrán ser financiadas con las fuentes establecidas en el artículo 20 de la Ley 1475 de 2011 y ello deberá reflejarse en los informes de Ingresos y Gastos, a saber:

Los recursos propios de origen privado que los Partidos y Movimientos Políticos destinen para el financiamiento de las campañas en las que participen.

Los créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus cónyuges o de sus compañeros permanentes, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.

Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, que realicen los particulares. Cuando se trate de contribuciones, donaciones o créditos en especie estas deberán cuantificarse a valor real para ser registradas en el Informe.

Créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas. Ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del Partido o Movimiento.

La financiación estatal, de acuerdo con las reglas previstas en la ley.

En ningún caso, las campañas podrán ser financiadas con las fuentes de financiación prohibidas señaladas en el artículo 27 de la Ley 1475 de 2011:

Las que provengan, directo o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras.

Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes sobre los cuales se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio.

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO



DIRECCIÓN NACIONAL

Las contribuciones anónimas.

Las de personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad.

Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular, quienes podrán realizar aportes voluntarios a las organizaciones políticas a las que pertenezcan, con destino a la financiación de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen, de acuerdo con los límites a la financiación privada previstos en la Ley.

Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

ARTICULO 8. LIMITES A LOS INGRESOS Y GASTOS. - Ningún candidato o campaña podrá realizar gastos que superen los topes fijados por el Consejo Nacional Electoral, ni podrá obtener créditos ni recaudar recursos originados en fuentes de financiación privada, por más del valor total de gastos que se pueden realizar en la respectiva campaña. Tampoco podrá recaudar contribuciones y donaciones individuales superiores al 10% del valor total.

La financiación de campaña originada en recursos propios, del cónyuge, compañero permanente o parientes en el grado que autoriza la Ley, no estará sometida a los límites individuales a que se refiere esta disposición, pero en ningún caso la sumatoria de tales aportes o créditos podrá ser superior al monto total de gastos de la campaña.

El valor de los créditos de cualquier origen no estará sometido a límites individuales. (Ley 1475 de 2011).

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO



DIRECCIÓN NACIONAL

Toda donación que una persona jurídica realice a favor de una campaña electoral, deberá contar con autorización expresa de la mitad más uno de los miembros de la junta directiva o de la asamblea general de accionistas o junta de socios, según el caso. De ello se dejará constancia en el Acta respectiva. (Ley 130 de 1994).

ARTICULO 9. REPOSICION VOTOS VALIDOS. - El Valor a recibir por concepto de Reposición por voto valido obtenido por los Candidatos avalados, se encuentra establecido por el Consejo Nacional Electoral en la respectiva Resolución.

El pago de la Reposición de Votos, se realiza una vez que: I- El Fondo Nacional de Financiación Política certifique el informe de Ingresos y Gastos de la Campaña, II- El Consejo Nacional Electoral emita la Resolución en la cual reconoce el derecho a la Reposición de Votos, III- El Consejo Nacional Electoral emita la Resolución de Pago y transfiera los recursos al Partido.

ARTICULO 10. GASTOS INSTITUCIONALES DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO.-

El Partido podrá realizar gastos de cualquier naturaleza, de carácter Institucional para el apoyo de las candidaturas o listas avaladas, cuyo valor podrá ser prorrateado entre los Candidatos de acuerdo con la estrategia electoral definida por el Director Nacional Liberal.

A través de Secretaría General del Partido se informará lo pertinente a cada Candidato, en caso de presentarse este tipo de gastos institucionales para que procedan conforme a estas instrucciones.

ARTICULO 11. MANEJO DE LOS RECURSOS DE LAS CAMPAÑAS.- Las Campañas Electorales cuyo monto máximo de Gastos (Topes) sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, están obligados a nombrar Gerente de Campana, quien será designado por el Candidato y estará encargado de administrar los recursos en dinero que ingresen a la Campaña a través de una cuenta única que abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada. (Artículo 25 de la Ley 1475 de 2011).

CAPITULO III

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO



DIRECCIÓN NACIONAL

DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL

ARTICULO 12. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL MANEJO CONTABLE DE LAS CAMPANAS ELECTORALES.- El manejo contable de los ingresos y gastos de las campañas se sujetará a las normas legales, contables y tributarias que rigen para la contabilidad de cualquier empresa en Colombia.

En ningún caso la sumatoria de los Gastos podrá ser superior a la sumatoria de los ingresos.

En ningún caso el manejo de los dineros en la cuenta bancaria puede ser parcial, se debe manejar la totalidad de los recursos de la campaña por la cuenta.

Los Candidatos, Gerentes, Contadores son los responsables del cumplimiento de estas disposiciones y de la veracidad de la información declarada en los informes individuales de Ingresos y Gastos de Campaña. La información presentada en el software Aplicativo CUENTAS CLARAS, debe ser fiel reflejo de lo contenido en los documentos físicos que correspondan.

El registro de las operaciones deberá hacerse exclusivamente a través del software aplicativo CUENTAS CLARAS en forma clasificada atendiendo los códigos y conceptos señalados en los formularios de ingresos y gastos que establezca el Consejo Nacional Electoral.

ARTICULO 13. DILIGENCIAMIENTO DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD.- El Libro de Ingresos y Gastos se genera automáticamente a través del aplicativo software CUENTASCLARAS.

Una vez efectuado este proceso, se debe imprimir el libro en las hojas continuas debidamente foliadas y en las que se indique el nombre del candidato, cargo y/o corporación, circunscripción y año de elección.

Al registrar en el aplicativo los conceptos de los ingresos y los gastos estos deben ser claros y concisos. (No se acepta registrar como concepto el nombre del código)

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO



DIRECCIÓN NACIONAL

ARTICULO 14. SOPORTES CONTABLES.- Los soportes contables son aquellos documentos que respaldan o soportan el hecho económico que origina el Ingreso o el Gasto en la campaña política.

ARTICULO 15. TERMINO DE CONSERVACION DE LOS LIBROS Y SOPORTES CONTABLES.- Los libros, facturas, comprobantes de contabilidad y demás documentos contables que soporten la información financiera y contable de las campañas electorales, deberán conservarse por el partido, político, en físico o en cualquier medio técnico, magnético o electrónico que garantice su reproducción exacta, por un término mínimo de diez (10) años, para todos los efectos de las actuaciones judiciales o administrativas, y para la realización de la auditoría externa señalada en los artículos 49 de la Ley 130 de 1994 y 18 de la Ley 996 de 2005. En todo caso deberán cumplirse las normas de conservación de libros y soportes tanto para efectos contables como fiscales.

**CAPITULO IV
DICTAMEN DEL AUDITOR**

ARTICULO 16. DESIGNACION DEL AUDITOR.- El Partido Liberal Colombiano designara al Auditor Interno responsable de revisar y dictaminar los informes de Ingresos y Gastos de las Campanas de los Candidatos avalados a cualquiera de los cargos públicos de elección popular o Corporaciones Públicas de elección popular.

Los Auditores de apoyo serán Contadores Pùblicos Titulados, y formarán parte del Sistema de Auditoría Interna de que trata la Resolución No. 3569 de mayo 16 de 2023 del Consejo Nacional Electoral y deberán preparar conjuntamente con el Auditor Interno, los dictámenes de los Informes Consolidados de Rendición de Cuentas, con fundamento en los Informes presentados por los Candidatos.

ARTICULO 17. FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO.- Además de las previstas en la ley y las disposiciones vigentes, las siguientes:

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO



DIRECCIÓN NACIONAL

- a) Velar porque los recursos aportados por el Estado para el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos y/o para la financiación de las campañas electorales, se destinen al cumplimiento de los fines previstos en la ley.
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la financiación para el funcionamiento de partidos y movimientos políticos, y de las campañas electorales.
- c) Proponer diseños, formatos, procesos financieros y contables, así como el establecimiento de sistemas integrados de información financiera y otros mecanismos de verificación y evaluación confiables, aplicación de métodos y procedimientos de autocontrol, evaluación de desempeño y de resultados de los procesos de rendición de cuentas.
- d) Informar al Consejo Nacional Electoral sobre las irregularidades que se presenten en el manejo de los ingresos y gastos de funcionamiento y/o de las campañas electorales.
- e) Elaborar el dictamen de auditoría interna que sobre los ingresos y gastos de funcionamiento y/o de las campañas electorales, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral los partidos, movimientos políticos, y grupos significativos de ciudadanos.

PARAGRAFO.- Cada Candidato puede designar libremente al Contador Público encargado del manejo contable de la Campana con sujeción a las normas sobre su financiamiento, pero el Dictamen solo podrá suscribirlo el Auditor interno del Partido.

ARTICULO 18. CONTENIDO DEL DICTAMEN.-

Alcance del Dictamen.

- Descripción del origen de los ingresos y del uso dado a los mismos.
- Concepto sobre la observancia de las normas legales y reglamentarias relacionadas con la financiación de las

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO



DIRECCIÓN NACIONAL

Campanas, en particular sobre los montos máximos de las donaciones y contribuciones de los particulares, como de los montos máximos de gastos.

- Concepto sobre el cumplimiento del Artículo 20 de la Ley 1475 de 2011, y 21 de la Ley 130 de 1994.
- Concepto sobre el cumplimiento del Artículo 22 de la Ley 1475 de 2011, en cuanto a los anticipos.
- Concepto sobre el cumplimiento del Artículo 23 de la Ley 1475 de 2011, en cuanto a la financiación privada.
- Concepto sobre el cumplimiento del Artículo 24 de la Ley 1475 de 2011, en cuanto a los límites al monto de gastos.
- Concepto sobre el cumplimiento del Artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, en cuanto a la presentación y corrección oportuna de los informes individuales de ingresos y gastos de los candidatos avalados por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica o grupo significativo de ciudadanos, el nombramiento del gerente de campaña, la apertura y manejo de la cuenta única bancaria.
- Concepto sobre el cumplimiento del artículo 27 de la Ley 1475 de 2011, en cuanto a las fuentes de financiación prohibida.
- Concepto sobre el cumplimiento del artículo 34 de la Ley 1475 de 2011, en cuanto a los ingresos y gastos durante el periodo de campaña electoral.
- Informé de los gastos que no tienen relación de causalidad con la campaña.
- Información sobre las actuaciones adelantadas por el partido para garantizar la presentación y corrección oportuna de informes de ingresos y gastos de campaña por parte de los candidatos avalados por el partido
- Concepto sobre el cumplimiento de los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia

En el dictamen deberán identificarse plenamente:

- Nombre e identificación del Candidato
- Fecha de las elecciones.

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO



DIRECCIÓN NACIONAL

- Corporación a la que aspira (Senado de la República, Cámara de Representantes).
- Circunscripción Electoral.
- Partido que lo avaló.

En todo caso, los dictámenes de los Informes Consolidados deberán someterse a los modelos y disposiciones contemplados en el aplicativo CUENTAS CLARAS.

ARTICULO 19. OBLIGATORIEDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO.-

Los Candidatos avalados por el Partido Liberal Colombiano deberán cumplir las disposiciones contempladas en la presente Resolución, así como las modificaciones o adiciones que la Dirección Nacional Liberal le introduzca con motivo de la expedición de nuevas normas por parte de las autoridades electorales.

PARAGRAFO.- Previo al otorgamiento del oval, sin excepción todos los candidatos inscritos por el Partido Liberal Colombiano deben acreditar Contador Público titulado con el lleno de los requisitos.

Según sea el caso el gerente de campaña y/o Candidato, cuando los topes establecidos por el Consejo Nacional Electoral, superen 200 salarios mínimos legales mensuales, deberán dar cumplimiento a la apertura de una cuneta única de campaña ante una entidad Financiera legalmente autorizada, con el fin de realizar la administración de los dineros a través de esa.

ARTÍCULO 20. TOPES DE CAMPAÑA. Se establecen los topes por corporación para los aspirantes al congreso de la Republica 2026, basados en el censo electoral del 5 de agosto de 2025 y la resolución 203 del 22 de enero de 2025

"Por medio de la cual se fijan los límites a los montos de gastos de las campañas electorales de las listas de candidatos al Senado de la República y a la Cámara de Representantes para las elecciones de 2026, se establece el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en ellas, y se fija el valor de reposición por voto válido".

PARAGRAFO. Una vez la Registraduría Nacional emita el censo electoral definitivo el próximo 8 de enero de 2026, se realizará el ajuste correspondiente en los valores señalados en la presente resolución.

TOPES DE GASTOS PARA CAMPAÑAS A CONGRESO

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO



DIRECCIÓN NACIONAL

ELECCIONES 8 DE MARZO DE 2026

No.	CORPORACION	DEPARTAMENTO	*POTENCIAL ELECTORAL 5 DE AGOSTO	TOPE POR LISTA	No CANDIDATOS INSCRITOS POR LISTA	TOPE POR CANDIDATO	TOPE DEL 10 % DONACIÓN POR TERCERO
1	SENADO	NACIONAL	41.135.609	\$ 132.156.492.546	100	\$ 1.321.564.925	\$ 132.156.493
2	CAMARA	AMAZONAS	56.769	\$ 2.069.396.889	3	\$ 689.798.963	\$ 68.979.896
3	CAMARA	ANTIOQUIA	5.396.132	\$ 27.599.291.726	17	\$ 1.623.487.749	\$ 162.348.775
4	CAMARA	ARAUCA	225.327	\$ 3.627.595.453	3	\$ 1.209.198.484	\$ 120.919.848
5	CAMARA	ATLANTICO	2.135.404	\$ 10.651.002.980	7	\$ 1.521.571.854	\$ 152.157.185
6	CAMARA	BOGOTA	6.193.629	\$ 27.599.291.726	18	\$ 1.533.293.985	\$ 153.329.398
7	CAMARA	BOLIVAR	1.790.571	\$ 10.651.002.980	6	\$ 1.775.167.163	\$ 177.516.716
8	CAMARA	BOYACA	1.047.244	\$ 7.700.390.304	6	\$ 1.283.398.384	\$ 128.339.838
9	CAMARA	CALDAS	836.322	\$ 5.474.010.235	5	\$ 1.094.802.047	\$ 109.480.205
10	CAMARA	CAQUETA	331.157	\$ 3.627.595.453	3	\$ 1.209.198.484	\$ 120.919.848
11	CAMARA	CASANARE	328.545	\$ 3.627.595.453	3	\$ 1.209.198.484	\$ 120.919.848
12	CAMARA	CAUCA	1.078.343	\$ 7.700.390.304	5	\$ 1.540.078.061	\$ 154.007.806
13	CAMARA	CESAR	931.810	\$ 7.700.390.304	5	\$ 1.540.078.061	\$ 154.007.806
14	CAMARA	CHOCO	357.873	\$ 3.627.595.453	2	\$ 1.813.797.727	\$ 181.379.773
15	CAMARA	CORDOBA	1.403.606	\$ 7.700.390.304	5	\$ 1.540.078.061	\$ 154.007.806
16	CAMARA	CUNDINAMARCA	2.247.660	\$ 10.651.002.980	7	\$ 1.521.571.854	\$ 152.157.185
17	CAMARA	GUAINIA	36.717	\$ 2.069.396.889	2	\$ 1.034.698.445	\$ 103.469.844
18	CAMARA	GUAVIARE	69.084	\$ 2.069.396.889	3	\$ 689.798.963	\$ 68.979.896
19	CAMARA	HUILA	941.831	\$ 7.700.390.304	5	\$ 1.540.078.061	\$ 154.007.806
20	CAMARA	INTERNACIONAL	1.057.399	\$ 3.627.595.451	2	\$ 1.813.797.726	\$ 181.379.773
21	CAMARA	LA GUAJIRA	706.584	\$ 5.474.010.235	3	\$ 1.824.670.078	\$ 182.467.008
22	CAMARA	MAGDALENA	1.094.985	\$ 7.700.390.304	5	\$ 1.540.078.061	\$ 154.007.806
23	CAMARA	META	843.049	\$ 5.474.010.235	3	\$ 1.824.670.078	\$ 182.467.008
24	CAMARA	NARIÑO	1.232.063	\$ 7.700.390.304	5	\$ 1.540.078.061	\$ 154.007.806
25	CAMARA	NORTE DE SANTANDER	1.381.857	\$ 7.700.390.304	5	\$ 1.540.078.061	\$ 154.007.806
26	CAMARA	PUTUMAYO	263.204	\$ 3.627.595.453	3	\$ 1.209.198.484	\$ 120.919.848
27	CAMARA	QUINDIO	504.909	\$ 3.698.086.780	3	\$ 1.232.695.593	\$ 123.269.559
28	CAMARA	RISARALDA	874.732	\$ 5.474.010.235	5	\$ 1.094.802.047	\$ 109.480.205
29	CAMARA	SAN ANDRES	54.298	\$ 2.069.396.889	3	\$ 689.798.963	\$ 68.979.896
30	CAMARA	SANTANDER	1.869.502	\$ 10.651.002.980	7	\$ 1.521.571.854	\$ 152.157.185
31	CAMARA	SUCRE	770.290	\$ 5.474.010.235	3	\$ 1.824.670.078	\$ 182.467.008
32	CAMARA	TOLIMA	1.178.397	\$ 7.700.390.304	6	\$ 1.283.398.384	\$ 128.339.838
33	CAMARA	VALLE	3.813.627	\$ 20.581.598.720	13	\$ 1.583.199.902	\$ 158.319.990

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO



DIRECCIÓN NACIONAL

34	CAMARA	VAUPES	25.704	\$ 2.069.396.889	3	\$ 689.798.963	\$ 68.979.896
35	CAMARA	VICHADA	56.985	\$ 2.069.396.889	3	\$ 689.798.963	\$ 68.979.896

ARTÍCULO 21. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que se le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, DIVÚLGUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO

Director Nacional del Partido



JAIME ALBERTO JARAMILLO URANGO

Secretario General del Partido